

INICIATIVA
INTEGRANTE DE LA XXIII
LEGISLATURA

RELATIVA A: Por el que se reforman los artículos 2, 3 fracción II para adicionar los incisos a) y b); y se adicionan los artículos 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, todos de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California.

FECHA DE PRESENTACIÓN: Jueves 21 DE Noviembre de 2019.

PRESENTADA POR: Integrante de la XXIII Legislatura

LEÍDA POR: La Dip. Maria Trinidad Vaca Chacón

TRÁMITE: Turno: Comisión de Gobernacion, Legislacion y Puntos Constitucionales.

NOV 21 2018

RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE
PROCESOS PARLAMENTARIOS

Dip. Claudia Josefina Agatón Muñiz
Presidente de la Mesa Directiva,
XXIII Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
Presente.-

SE TURNA A LA COMISION DE
GOBERNACION, LEGISLACION Y
PUNTO CONSTITUCIONALES

La suscrita, Diputada María Trinidad Vaca Chacón, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110, fracción I; 111; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo a consideración de esta H. Soberanía la presente **INICIATIVA DE REFORMA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3 FRACCIÓN II PARA ADICIONAR LOS INCISOS A) Y B); Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, TODOS DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este 25 de noviembre se conmemora el “**Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer**” conmemoración con la que se pretende, por una parte, no dejar en el olvido el asesinato de las hermanas Mirabal, Patria, Minerva y María Teresa, aquel 25 de noviembre de 1960, feminicidio por causas políticas ordenado por el régimen dictatorial de Rafael Leónidas Trujillo, que dominaba en ese entonces a la República Dominicana; en segundo lugar, esta conmemoración tiene la finalidad de denunciar, ante la comunidad internacional, la violencia que se ejerce sobre las mujeres en todo el mundo, pero en especial en aquellos países en vías de desarrollo, no solo económico sino cultural, que es donde más se ensaña este fenómeno social.

Con preocupación observamos que, el ambiente de violencia en el que se desarrollan millones de mujeres, tiene su origen en el entorno familiar.

En este sentido, la violencia intrafamiliar se registra cuando se producen situaciones de abuso o maltrato entre personas emparentadas, por consanguinidad, o también por afinidad, por lo que cuando se produce un episodio de violencia familiar se ocasionan daños a la integridad emocional, psicológica o física de una persona, sea mujer, niña, niño o adolescente.

La violencia familiar se da regularmente por parte de los padres a los hijos o hijas y de los esposos hacia sus esposas o parejas sentimentales, aunque también puede ocurrir

de forma inversa, o involucrar a otros familiares como los tíos, primos o abuelos entre otros.

Las causas que motivan la violencia familiar son variadas, pueden ser por problemas económicos, celos entre parejas o desacuerdos entre padres e hijos e incluso por un tema socio cultural.

En las situaciones de violencia siempre existen dos roles: el del agresor y el del agredido. El agresor es la persona que impone su autoridad, fuerza física o poder para maltratar a otro miembro de la familia. Suele reconocerse en la personalidad del agresor un pasado de violencia intrafamiliar que este se renueva cuando forma su propia familia.

Según datos del Secretariado Nacional de Seguridad Pública, entre el año 2015 y 2018, el número de denuncias por violencia familiar aumentó 40% en todo el país, alza que en diez estados alcanza niveles de entre 100 y más de 800 por ciento.

Desgraciadamente en nuestro Estado, **en el año 2018, ocupamos el quinto lugar entre las entidades con aumento en la incidencia de este delito** solo por debajo de la Ciudad de México, Nuevo León Chihuahua y Guanajuato, entidades con una mayor densidad poblacional, así observamos que mientras en el año 2015 se abrieron 8,892 carpetas de investigación, para el año 2018 se iniciaron 9,904 carpetas por delitos en contra de la familia, en las distintas modalidades desde violencia familiar hasta incumplimiento de asistencia familiar entre otros delitos que atentan contra la familia.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH), realizada por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), arrojó que 66.2% de las mujeres en Baja California viven algún tipo de violencia, es decir, casi siete de cada 10.

Como podemos observar los hechos de violencia contra la familia, infortunadamente la mayoría de los casos se dan en contra de las mujeres, al ser agredidas por sus parejas sentimentales, incidencia que se refleja en mujeres en edad reproductiva, entre los 15 a 49 años de edad, quienes son por lo regular las víctimas.

Sin embargo, los últimos estudios realizados por el sector salud arrojan que en los últimos meses quienes más viven casos de violencia familiar son mujeres entre los 20 a 30 años.

No puedo dejar pasar que, del mismo modo, los hijos o hijas ya sean menores o mayores de edad muchas veces también reciben un maltrato por parte de la madre, del padre o algún familiar, por lo que se consideran víctimas de la violencia familiar.

Además, las víctimas que sufren de violencia familiar sean los hijos, esposas o quien la esté padeciendo, muestran un bajo rendimiento escolar o laboral según sea el caso, tristeza, aislamiento y negatividad ante la vida por parte de las víctimas.

Por otro lado, muchas veces las víctimas están tan inmersas en la violencia intrafamiliar que no se da cuenta en el problema que se encuentran.

Estoy consciente y respeto la vida privada de una familia, pero seamos empáticos con las víctimas que como lo mencione anteriormente no están conscientes de la violencia que están sufriendo, sin embargo es importante que como autoridades, asumamos un rol más proactivo y efectivo en la resolución de este lacerante problema, pero sobre todo debemos poner especial atención a la prevención.

Es una realidad que la violencia familiar está creciendo en Baja California, es motivo para observar y revisar si las políticas públicas y preventivas están funcionando o debemos modificarlas.

Aunque tenemos legislación nacional y estatal que previene la violencia en contra de la familia, de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes, necesitamos reforzar la prevención hacia este fenómeno social.

Necesitamos identificar y brindarles el apoyo necesario que las víctimas requieren.

Y para empezar se debe empezar por una correcta identificación del problema.

Es por ello que se propone modificar el artículo segundo de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, en su artículo 2 a efecto de que en la propia ley se adecuen los conceptos relativos a la definición de violencia familiar y sus distintas variantes.

Así las cosas, haciendo un análisis de derecho comparado encontramos que otras legislaciones nacionales e internacionales identifican y especifican el tipo y grado de

violencia. Para una mejor comprensión se presenta un cuadro comparativo entre la legislación vigente y la propuesta:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 2.- Se considera como violencia familiar, todo acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica, económica o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio y que tiene por efecto causar daño en cualquiera de los aspectos entendidos por esta Ley como:</p> <p>I.- Físico: todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro</p> <p>II.- Psicológico: es la acción u omisión que provoca, en quien lo recibe alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos;</p> <p>III.- Sexual: es la acción mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir, y</p> <p>IV.- Económico: toda omisión por la cual no se logre cubrir las necesidades básicas de las víctimas a efecto de ejercer control a través de recursos económicos.</p> <p>V.- Verbal: toda palabra o series de palabras proferidas con las cuales se busque menoscabar la integridad moral de la víctima.</p>	<p>ARTICULO 2.- Se considera como Violencia Familiar, todo acto de poder u omisión intencional, <u>recurrente o cíclico</u>, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, económica, patrimonial, sexual <u>o contra los derechos reproductivos</u>, a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, <u>que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho</u>, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:</p> <p>I) <u>Violencia Física.-</u> Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, <u>encaminado hacia su sometimiento y control;</u></p> <p>II) <u>Violencia Psicoemocional.-</u> <u>Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.</u></p> <p><u>Todo acto con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los</u></p>

términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

III) Violencia Sexual.- Patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: obligar a las personas mencionadas en este artículo, a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos establecidos en el Título Cuarto del Código Penal para Baja California, es decir, Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual de las Personas, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

IV) Violencia Económica.- toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos propios.

V) Violencia Patrimonial.- Todo acto u omisión que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio; también puede consistir en la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.

Con independencia de las acciones respecto a los cuales se puedan ejercer por la vía civil, la presente Ley sólo surte

	<p>efectos en el ámbito asistencial y preventivo.</p> <p>VI) <u>Violencia contra los derechos reproductivos.</u>- Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a interrupción legal y segura del embarazo en el marco previsto en los ordenamientos relativos, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.</p>
--	---

Sin lugar a dudas la cultura de la denuncia y cero tolerancias a la violencia familiar, requieren de la participación de padres, hermanos, amigos e incluso, compañeros de trabajo. La detección y denuncia oportuna por parte de quienes rodean a las víctimas de esta situación, son vitales para que la autoridad pueda intervenir y evitar consecuencias graves.

Sin embargo se requiere que las autoridades estén receptivas y dotadas de ese espíritu de servicio y empatía que las víctimas

Por ello, se propone que haya una reingeniería en las hoy llamadas Unidades de Violencia Intrafamiliar (UVI) que actúan y dependen, dentro de las direcciones de Seguridad Pública de los ayuntamientos, las cuales son reglamentadas por los ordenamientos municipales para que estas sean incorporadas mediante la presente reforma a la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, instituyendo los **Centros de Atención a la Violencia Familiar (CAVIF)** para lo cual se propone la modificación al artículo 3 de la ley para señalar la obligación de los ayuntamientos en la materia y la adición de los artículos 21 *Bis*, 21 *Ter*, 21 *Quater* para incluir en la ley la creación de dichos centros

estableciendo sus facultades y la organización administrativa de los mismos, artículos que quedarían de la siguiente manera:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 3.- Son autoridades responsables de la aplicación de esta Ley:</p> <p>I.- El Ejecutivo del Estado por conducto de:</p> <p>a) La Secretaría General de Gobierno;</p> <p>b) La Procuraduría General de Justicia;</p> <p>c) La Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>d) La Secretaría de Salud;</p> <p>e) La Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>f) La Secretaría de Educación y Bienestar Social;</p> <p>g) La Dirección de Comunicación Social;</p> <p>h) El Instituto de la Mujer;</p> <p>i) El Instituto de la Juventud;</p> <p>j) El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>k) La Procuraduría para la Defensa de las personas menores de dieciocho años de edad y la Familia, y</p> <p>II. Los ayuntamientos.</p>	<p>ARTICULO 3.- Son autoridades responsables de la aplicación de esta Ley:</p> <p>I.- El Ejecutivo del Estado por conducto de:</p> <p>a) La Secretaría General de Gobierno;</p> <p>b) La Procuraduría General de Justicia;</p> <p>c) La Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>d) La Secretaría de Salud;</p> <p>e) La Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>f) La Secretaría de Educación y Bienestar Social;</p> <p>g) La Dirección de Comunicación Social;</p> <p>h) El Instituto de la Mujer;</p> <p>i) El Instituto de la Juventud;</p> <p>j) El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>k) La Procuraduría para la Defensa de las personas menores de dieciocho años de edad y la Familia, y</p> <p>II. Los ayuntamientos, por conducto de:</p> <p>a) La Dirección de Seguridad pública o su equivalente.</p> <p>b) El Centro de Atención a la Violencia Familiar</p> <p>Artículo 21 BIS.- Los ayuntamientos en</p>

Artículo 21 BIS.- (no existe)

materia de atención integral contarán con un Centro de Atención a la Violencia Familiar, que permita atender de manera inmediata e integral a las personas víctimas u ofendidos de violencia familiar.

Artículo.- 21 TER.- Los Centro de Atención a la Violencia Familiar se constituyen como órganos administrativos de los Ayuntamientos coordinados con las Direcciones de Seguridad Pública o Secretarías de Seguridad Pública Municipal y tendrán dentro de su ámbito de competencia las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar las estrategias, acciones y objetivos establecidos en el Programa en atención a las víctimas de violencia familiar;

II.- Aplicar medidas emergentes cuando procedan;

III.- Denunciar hechos de violencia familiar de los que tenga conocimiento que ameriten la intervención del Ministerio Público;

IV.- Remitir a las personas víctimas de violencia familiar a la defensoría de oficio para que reciban la asistencia jurídica necesaria;

V.- Canalizar a las clínicas o centros hospitalarios o de salud a las víctimas de violencia familiar que requieran atención médica;

VI.- Llevar un registro de todos los casos de violencia familiar que se les presenten a fin de permitir conocer características sociodemográficas,

forma de la violencia denunciada, medidas adoptadas por las autoridades correspondientes.

Dicho registro será dado a conocer al Consejo y su función será la de generar nuevas o fortalecer las acciones y modelos vigentes de atención y prevención de la violencia familiar.

VII.- Dar continuidad a las medidas que se implementen a efecto de incorporar al registro, mencionando en la fracción anterior, los alcances de las mismas.

VIII.- Promover, en coordinación con las autoridades estatales, la capacitación y sensibilización de los servidores públicos municipales en materia de violencia familiar; y

IX.- Difundir mediante campañas la importancia de la prevención y la atención de la violencia familiar.

Artículo 21 QUATER.- Los Centro de Atención a la Violencia Familiar, en caso de urgencia, informadas de una situación de violencia familiar o requeridas al efecto, adoptaran las medidas que estimen convenientes, según la gravedad del caso, incluyendo las hospitalización y el tratamiento médico, psicoterapéutico y rehabilitación de las personas receptora de la violencia familiar, así como aquellas para prevenir la repetición de los hechos de la violencia familiar, para tal fin contarán con el apoyo de las autoridades competentes.

--	--

Por lo anteriormente expuesto, se presenta iniciativa de reforma al tenor del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Iniciativa de reforma que se reforman los artículos 2, 3 fracción II para adicionar los incisos a) y b); y se adicionan los artículos 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater, todos de la **Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar Para El Estado de Baja California** para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- Se considera como Violencia Familiar, todo acto de poder u omisión intencional, **recurrente o cíclico**, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, **psicoemocional**, económica, **patrimonial, sexual o contra los derechos reproductivos**, a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, **que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho**, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

I) Violencia Física.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, **encaminado hacia su sometimiento y control;**

II) Violencia Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo,

aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

III) Violencia Sexual.- Patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: obligar a las personas mencionadas en este artículo, a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos establecidos en el Título Cuarto del Código Penal para Baja California, es decir, Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual de las Personas, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

IV) Violencia Económica.- toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos propios.

V) Violencia Patrimonial.- Todo acto u omisión que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio; también puede consistir en la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.

Con independencia de las acciones respecto a los cuales se puedan ejercer por la vía civil, la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

VI) Violencia contra los derechos reproductivos.- Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a interrupción legal y segura del embarazo en el marco previsto en los ordenamientos relativos, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

Artículo 3.- Son autoridades responsables de la aplicación de esta Ley:

I.- El Ejecutivo del Estado por conducto de:

a)...

II. Los ayuntamientos, **por conducto de:**

a) **La Dirección de Seguridad pública o su equivalente.**

b) **El Centro de Atención a la Violencia Familiar**

Artículo 21 BIS.- Los ayuntamientos en materia de atención integral contarán con un Centro de Atención a la Violencia Familiar, que permita atender de manera inmediata e integral a las personas víctimas u ofendidos de violencia familiar.

Artículo.- 21 TER.- Los Centro de Atención a la Violencia Familiar se constituyen como órganos administrativos de los Ayuntamientos coordinados con las Direcciones de Seguridad Pública o Secretarías de Seguridad Pública Municipal y tendrán dentro de su ámbito de competencia las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar las estrategias, acciones y objetivos establecidos en el Programa en atención a las víctimas de violencia familiar;

II.- Aplicar medidas emergentes cuando procedan;

III.- Denunciar hechos de violencia familiar de los que tenga conocimiento que ameriten la intervención del Ministerio Público;

IV.- Remitir a las personas víctimas de violencia familiar a la defensoría de oficio para que reciban la asistencia jurídica necesaria;

V.- Canalizar a las clínicas o centros hospitalarios o de salud a las víctimas de violencia familiar que requieran atención médica;

VI.- Llevar un registro de todos los casos de violencia familiar que se les presenten a fin de permitir conocer características sociodemográficas, forma de la violencia denunciada, medidas adoptadas por las autoridades correspondientes.

Dicho registro será dado a conocer al Consejo y su función será la de generar nuevas o fortalecer las acciones y modelos vigentes de atención y prevención de la violencia familiar.

VII.- Dar continuidad a las medidas que se implementen a efecto de incorporar al registro, mencionando en la fracción anterior, los alcances de las mismas.

VIII.- Promover, en coordinación con las autoridades estatales, la capacitación y sensibilización de los servidores públicos municipales en materia de violencia familiar; y

IX.- Difundir mediante campañas la importancia de la prevención y la atención de la violencia familiar.

Artículo 21 QUATER.- Los Centro de Atención a la Violencia Familiar, en caso de urgencia, informadas de una situación de violencia familiar o requeridas al efecto, adoptaran las medidas que estimen convenientes, según la gravedad del caso, incluyendo las hospitalización y el tratamiento médico, psicoterapéutico y rehabilitación de las personas receptora de la violencia familiar, así como aquellas para prevenir la repetición de los hechos de la violencia familiar, para tal fin contarán con el apoyo de las autoridades competentes.

TRANSITORIO

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón Benito Juárez García, recinto parlamentario de este honorable Poder Legislativo de Baja California, el día de su presentación.

Suscribe



Dip. María Trinidad Vaca Chacón
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Familia y
Asuntos Religiosos